

RESOLUCIÓN NÚMERO

( 387 )

11 SEP 2019

Por la cual se justifica y autoriza una Contratación Directa

**LA DIRECTORA (E) GENERAL DEL SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes y reglamentarias de la materia, así como el Decreto Ley 4131 de 2011, la Resolución 337 del 23 de diciembre de 2013, la Resolución No. 009 del 16 de enero de 2014, y la Resolución No 4 0675 del 26 de Agosto de 2019 y

**CONSIDERANDO**

Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, es un Instituto Científico y Técnico, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, que hace parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación – SNCTI, al cual se le aplican las disposiciones de las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 en materia de contratación administrativa y sus Decretos Reglamentarios.

Que a partir de la reorganización del Sector Minas y Energía, se expidió el Decreto Ley 4131 de 2011, a través del cual se cambió la naturaleza jurídica al Instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas) de establecimiento público a Instituto Científico y Técnico, denominado **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, perteneciente al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el artículo 3 del Decreto Ley 4131 de 2011 precisó que “como consecuencia del cambio de naturaleza” el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** tiene como objeto, entre otras actividades: “(...) 2. Adelantar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo y administrar los datos e información del subsuelo del territorio nacional. 3. Generar e integrar conocimientos y levantar, compilar, validar, almacenar y suministrar, en forma automatizada y estandarizada, información sobre geología, recursos del subsuelo y amenazas geológicas, de conformidad con las políticas del Gobierno Nacional. 5. Integrar y analizar la información geocientífica del subsuelo, para investigar la evaluación, la composición y los procesos que determinan la actual morfología, estructura y dinámica del subsuelo colombiano. 7. Adelantar programas de reconocimiento, prospección y exploración del territorio nacional, de acuerdo con las políticas definidas por el Ministerio de Minas o el Gobierno Nacional. 8. Realizar la identificación, el inventario y la caracterización de las zonas de mayor potencial de recursos naturales del subsuelo, tales como minerales, hidrocarburos, aguas subterráneas y recursos geotérmicos, entre otros...”

Que dado su carácter de entidad científica y tecnológica, mediante Resolución 1239 del 15 de noviembre de 2017, que el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación –COLCIENCIAS- reconoció al **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, como centro de investigación, al cumplir con los requerimientos exigidos por COLCIENCIAS para tales efectos. Esto implica que se reconoce a esta entidad como organización dedicada a desarrollar ciencia y tecnología, dotada de administración, recursos financieros, humanos e infraestructura destinada al desarrollo de este objeto.

Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, como miembro del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, debe propender al cumplimiento de sus objetivos y al desarrollo de las actividades contempladas en la Ley 1286 de 2009, entre los cuales cabe destacar, la generación y uso del conocimiento, a través del desarrollo científico, tecnológico y la innovación, como actividades esenciales para darle valor agregado a nuestros recursos, crear nuevas empresas basadas en investigación, desarrollo tecnológico e innovación, alcanzar mayores y sostenidas tasas de crecimiento económico, acumulación y distribución de riqueza, con el objeto de mejorar los niveles de calidad de vida de los ciudadanos.



387 11 SEP 2019

Que por otro lado, según lo establece el artículo 20 del Decreto 2703 de 2013, corresponde a la Dirección de Recursos Minerales del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** el aporte al objeto misional, entre otras, a través de las siguientes actividades: - *Proponer a la Dirección General, políticas, planes, programas y proyectos de investigación de recursos minerales, en concordancia con los requerimientos de la Agencia Nacional Minera (ANM).* - *Dirigir y realizar el inventario, la identificación y la caracterización de las zonas potenciales para la acumulación de recursos minerales en el subsuelo, de acuerdo con las políticas definidas por el SGC.* - *Dirigir, manejar y controlar programas de prospección y de exploración para generar coberturas de información relacionadas con el potencial de recursos minerales en el subsuelo, de acuerdo con las políticas definidas por el SGC.* - *Diseñar modelos de recursos minerales, estimando su potencial en el subsuelo Colombiano.*”

Que en este marco, para el desarrollo de sus funciones, la Dirección de Recursos Minerales del SGC ha partido de las Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia Pacto por la Equidad”, en las cuales se continúa consolidando al sector minero energético como uno de los motores de desarrollo a través de su aporte al crecimiento económico, al empleo rural, a la inversión privada y a la generación de recursos para la inversión social del Estado.

Que el sector minero es una importante fuente de recursos para la inversión pública, aportando al desarrollo social en armonía con el medio ambiente y con otras actividades productivas, desde una visión territorial y ambientalmente responsable.

Que el documento Bases del Plan Nacional del Desarrollo 2018 – 2022 “Pacto por Colombia Pacto por la Equidad” prevé en su capítulo IX Pacto por los recursos minero-energéticos para el crecimiento sostenible y la expansión de oportunidades, numeral 2. Objetivos que “el sector minero-energético incluirá en sus procesos de planificación, el conocimiento y la información geo-científica del suelo y subsuelo (potencialidades y restricciones), los determinantes ambientales, las oportunidades para el desarrollo económico de la región, la multifuncionalidad de los usos en el territorio y la coexistencia entre las diferentes actividades productivas, avanzando en la inclusión de la variable minero-energética en los instrumentos de ordenamiento territorial y ambiental. Bajo esta línea, se incorporará el análisis de riesgo en todas las etapas de la cadena productiva del sector minero-energético”

Que de igual manera el numeral 4 Consolidación del conocimiento geo-científico contempla que “El conocimiento geo-científico que incluye conocer potencialidades en recursos del subsuelo (minerales, hidrocarburos, aguas subterráneas, geotermia) y restricciones por amenazas de origen natural (sismos, volcanes, deslizamientos), es fundamento y premisa básica para poder tomar decisiones sobre el uso y la planeación del desarrollo de los territorios. Para ello, resulta indispensable la consolidación del conocimiento geo-científico por parte del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO (SGC)** quien ampliará y mejorará el conocimiento y la información geológica, geoquímica y geofísica del subsuelo a las escalas y características adecuadas, lo que permitirá planear y mejorar el aprovechamiento de los recursos no renovables del país, en especial potenciará la determinación de áreas con potencial mineral y de hidrocarburos.”

Que, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO (SGC)** a través del Proyecto de Investigación y Prospección de Recursos Energéticos de la Dirección de Recursos Minerales, desarrolla la investigación sobre el origen, almacenamiento y potencialidad de uno de los recursos considerados como alternativa energética a nivel mundial, el Gas Metano Asociado al carbón (GMAC). Para ello, se han identificado en las principales zonas carboníferas del país estructuras geológicas tipo sinclinal y anticlinal con características técnicas favorables, como continuidad regional, avance de la actividad minera, información sobre mediciones de gas metano en frente de mina y estadísticas de actividades de prospección; puede que a instancia iniciar los trabajos en las zonas de Boyacá, Cundinamarca y Santander, en las estructuras geológicas conocidas como Sinclinal de Checua Lenguazaque (2011 - 2012), Sinclinal de Rucú y Anticlinal de Socotá (2013), Sinclinal de Umbita (2014), Sinclinal de Andes (2015), Sinclinal de Armas (2016), Sinclinal San Pedro, Sinclinal Guaduas, Sinclinal de Córdoba (2017), Sinclinal de Sueva (2018), donde a través de perforaciones se han obtenido muestras representativas de carbón, objeto de medición de contenidos de gas metano y valores de potencial de GMAC por manto y por sector de interés.

Que la información obtenida y por obtener con la presente contratación, ha permitido y permitirá contribuir en el diseño de un mejor planeamiento minero en las zonas caracterizadas por esta actividad económica ya



387 11 SEP 2019

que, permite identificar la concentración de este recurso en las mismas, fortaleciendo cada vez el conocimiento que un país debe tener sobre los recursos y sobre la prevención de accidentes.

Que en efecto, producto de estos estudios, se han consolidado informes técnicos que proporcionan elementos de juicio a los interesados en el tema y que permiten direccionar las posteriores actividades de investigación.

Que en este sentido los resultados del estudio de Exploración GMAC 2018\_Área Machetá-Tibirita-Jenesano (SGC, 2018), recomienda entre otras, continuar la investigación de GMAC, en las principales zonas carboníferas del país, con el fin de obtener más información sobre mediciones de contenidos de gas metano, de forma Directa.

Que ante este planteamiento y teniendo en cuenta los resultados obtenidos, se ha definido para continuar la investigación, el área denominada Cundinamarca, Cucunubá-Guachetá, ya que se destaca que una de las estructuras geológicas que mayor interés representan para la investigación del gas metano en el carbón en el país, es el Sinclinal Checua Lenguazaque, el cual se divide desde el punto de vista de la exploración de carbones en bloques carboníferos de gran interés, cada uno de los cuales merece ser investigado con relación al conocimiento del recurso de gas asociado al carbón.

Que la zona que comprende el Sinclinal de Checua Lenguazaque, fue una de las primeras que se identificó en los estudios adelantados por el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** (2011) como de interés para la investigación de GMAC, en ese entonces, se emplearon dispositivos de medición básicos y diferentes a los que ahora se emplean, razón por la cual, retomar esta área de estudio, en otros bloques carboníferos, como lo son: el Bloque Guachetá y el bloque Lenguazaque, representa una oportunidad para el SGC, de implementar otros análisis de caracterización de carbones y mediciones de contenidos de gas con dispositivos modernos y un software de procesamiento en tiempo real, que se encuentran en el laboratorio de GMAC, con que cuenta la entidad; igualmente de participar en nuevas fases de investigación que impliquen el aprovechamiento energético real del recurso.

Que en esta área, se adelantarán las actividades de prospección enfocadas a la realización de 1200 m de perforación en diámetro HQ o HTW, con recuperación de núcleo en las secciones en donde se prevea la existencia de mantos de carbón, con la correspondiente toma de registros de pozo y el posterior análisis de los resultados obtenidos. Todo esto enmarcado dentro de los objetivos del "Proyecto de Investigación y Prospección de Recursos Minerales Energéticos y en el plan de compras de SGR (Servicio General de Regalías) del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**.

Que el 11 de julio de 2019 el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** publico una INVITACIÓN PARA LA CONFORMACIÓN DE UNA LISTA LIMITADA EN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA – CD-09 de 2019- con el objeto de contratar la prestación de servicios para realizar pozos estratigráficos con recuperación de núcleos en la investigación de Gas metano asociado al carbón, con un presupuesto total oficial estimado para la contratación es de OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$850.000.000) incluido el valor del IVA y demás gastos, costos y tributos generados por la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato y bajo la modalidad de contratación directa, de conformidad con la causal prevista en el literal e, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, referida al desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 1286 de 2009 y en los numerales 1 y 3 del artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991.

Que, en virtud de esta invitación, los interesados en participar presentaron observaciones al contenido y las condiciones contractuales previstas en el documento de las Bases de conformación de la lista limitada de la Contratación Directa por Ciencia y Tecnología con precalificación CD 09 de 2019, dándose respuesta a las mismas por parte de la entidad, mediante documento publicado el pasado 19 de julio de 2019.

Que, en efecto las firmas E.I.E ECHEVERRY INGENIERIA Y ENSAYOS S.A.S., PERFORACIONES CARONI DRILLING COLOMBIA S.A.S., y LT GEOPERFORACIONES - LUIS LUNA, presentaron observaciones todas ellas solicitando la revisión del presupuesto oficial estimado.



3 8 7 1 1 SEP 2019

Que, en este orden de ideas no fueron presentadas ofertas por parte de ningún interesado en el marco de esta invitación, lo cual llevo a una revisión no solo del presupuesto y del mercado, sino del sector, así como de las condiciones técnicas especiales que la presente contratación requiere, llegándose a las conclusiones previstas en el presente documento de estudios previos y el análisis del sector adjunto.

Que en virtud de lo anterior, se procedió a la estructuración de un nuevo proceso de contratación para la **CONFORMACIÓN DE UNA LISTA LIMITADA EN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA** – que dio origen a la CD 11 de 2019 por valor de **MIL CIENTO SIETE MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL PESOS M/CTE (\$1.107.717.000)**,

Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2° determinó que las modalidades de selección de contratistas serían la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos, la **contratación directa** y mínima cuantía.

Que en el literal e, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 se establece que la modalidad de selección de contratación directa procederá para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.7. del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, se tendrá en cuenta la definición que de tales actividades se tiene en el Decreto Ley 591 de 1991 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

Que, según se determinó en los estudios y documentos previos, la realización de pozos estratigráficos con recuperación de núcleos en la investigación de gas metano asociado al carbón, se enmarca en el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, concretamente, como servicios científicos y tecnológicos, conforme a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991.

Que los numerales 1 y 3 del artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991 señalan como actividades científicas y tecnológicas la investigación científica y el desarrollo tecnológico, así como los servicios científicos y tecnológicos, que se refieren, entre otros, a la realización de planes, estudios, estadísticas y censos de ciencia y tecnología y a la prospección de recursos, inventario de recursos terrestres y ordenamiento territorial.

Que la realización de pozos estratigráficos con recuperación de núcleos en la investigación de gas metano asociado al carbón, objeto de la contratación, hacen parte de las actividades de apoyo para las categorías de ciencia, tecnología e innovación, lo cual se extrae de las definiciones contenidas en el Diccionario Geológico y en la Guía No. 2. De programas y proyectos de ciencia, tecnología e innovación, expedida en el mes de octubre de 2015 por el Departamento Administrativo de Ciencia Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS-.

Que la entidad entiende que las causales de contratación directa deben interpretarse en el marco de los principios que orientan la función administrativa y la gestión fiscal y en especial, el deber de selección objetiva.

Que el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, en cumplimiento del principio de planeación ha elaborado los estudios y documentos previos que fundamentan la contratación, al tenor de lo señalado por el marco normativo vigente.

Que en Comité de Contratación No 29 del 31 de Julio de 2019, se recomendó iniciar el proceso de contratación que da lugar a la suscripción del **Contrato** requerido.

Que existe disponibilidad presupuestal certificada por el Jefe de Presupuesto del **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 216319 de 21 de Junio de 2019.

Que los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, se encuentran integrados dentro de las causales de contratación directa contempladas en el numeral 7.4.4 del Manual de Contratación adoptado por el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** mediante Resolución 009 del 16 de

Enero de 2014.

387 11 SEP 2019

Que, en el marco del mecanismo de selección de contratación directa, el **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**, en consideración del objeto de la contratación y en aras de salvaguardar los principios que rigen la contratación administrativa y, en especial, el principio de selección objetiva, estimó conveniente definir los Integrantes de una Lista Limitada a los cuales solicitó oferta.

Que el día 2 de Agosto de 2019 se publicó el documento denominado bases de conformación de la lista limitada No 011 – 2019 y sus anexos mediante el cual se establecieron los requisitos mínimos a verificar.

Que el día 6 de Agosto de 2019 en las instalaciones del **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO** se llevó acabo audiencia de aclaración de Bases de la conformación de lista limitada y asignación de riesgos, en donde los interesados formularon observaciones.

Que se presentaron observaciones por parte de los interesados al documento de bases de conformación de lista limitada No 11 de 2019, las cuales fueron contestadas en debida forma y publicadas el día 09 de Agosto de 2019.

Que tal como consta en planilla, el día 13 de Agosto de 2019 manifestó interés el siguiente proponente: **CONSORCIO LUNA T – LT**.

Que en la misma fecha en cumplimiento del cronograma, se llevó acabo audiencia de cierre para la presentación de manifestación de interés de la conformación de lista limitada 11 de 2019.

Que el día 14 de Agosto de 2019, el comité evaluador emitió informe preliminar de verificación y en consecuencia se publicó documento de requerimiento al interesado a fin de que se aclararan los requisitos solicitados.

Que el día 15 de Agosto de 2019, el proponente remitió respuesta a las subsanaciones y/o aclaraciones solicitadas.

Que el día 20 de Agosto de 2019, se conformó la Lista Limitada con el siguiente proponente: **CONSORCIO LUNA T – LT**.

Que dentro del término correspondiente **NO** se recibieron observaciones al informe final y la lista limitada publicada.

Que el 30 de Agosto de 2019, el **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO** solicitó al Integrante de la Lista Limitada, la oferta para “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR POZOS ESTRATIGRÁFICOS CON RECUPERACIÓN DE NÚCLEOS EN LA INVESTIGACION DE GAS METANO ASOCIADO AL CARBÓN”.

Que el 3 de Septiembre de 2019, **CONSORCIO LUNAT – LT** radicó oferta económica para “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR POZOS ESTRATIGRÁFICOS CON RECUPERACIÓN DE NÚCLEOS EN LA INVESTIGACION DE GAS METANO ASOCIADO AL CARBÓN” por valor de **MIL CIENTO SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.107.700.000)**, incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar de conformidad con la solicitud de oferta.

Que el día 3 de Septiembre de 2019 en las instalaciones del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** se realizó la apertura de sobres económicos estableciendo el orden de elegibilidad para cada uno de los lotes.

Que el 3 de Septiembre de 2019, el comité evaluador recomendó al ordenador del gasto, aceptar la oferta presentada por **CONSORCIO LUNAT – LT** por encontrar que cumple con los requisitos establecidos en la solicitud de oferta.

Que el **SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO** en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, expide el presente acto administrativo el cual en la parte resolutive, además de justificar la contratación particularmente señalada, hace referencia a la información que dicho artículo establece.

387

Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Justificar y autorizar la contratación directa con **CONSORCIO LUNAT-LT** para **“PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR POZOS ESTRATIGRÁFICOS CON RECUPERACIÓN DE NÚCLEOS EN LA INVESTIGACION DE GAS METANO ASOCIADO AL CARBÓN”**.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con el objeto del contrato conforme a las especificaciones técnicas previstas en los estudios que hacen parte integral del contrato.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Determinar que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, la contratación objeto del presente acto administrativo, tiene las siguientes características:

**1. Señalamiento de la causal que se invoca:** Se ha determinado como modalidad de selección la contratación directa prevista en el literal e del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007 referente a los contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas, pueden contratarse directamente.

**2. Determinación del objeto a contratar:** “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR POZOS ESTRATIGRÁFICOS CON RECUPERACIÓN DE NÚCLEOS EN LA INVESTIGACION DE GAS METANO ASOCIADO AL CARBÓN”.

**3. Presupuesto Oficial y las condiciones que se exigirán al contratista:** El presupuesto oficial de la presente contratación será por la suma de **MIL CIENTO SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.107.700.000)**, incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar, con cargo al CDP. 216319 de 21 de Junio de 2019.

El **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO** verificó que **CONSORCIO LUNAT-LT**, es un consorcio debidamente constituido, que se encuentra actualmente vigente y en capacidad para ejecutar el contrato a celebrarse de acuerdo con el desarrollo de su objeto social y en consecuencia se le exigirá al contratista las condiciones establecidas en las especificaciones técnicas.

**4. Lugar donde se pueden consultar los Estudios y Documentos Previos:** Los Estudios y Documentos Previos podrán ser consultados físicamente en el Grupo de Contratos y Convenios del **SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada a los

11 SEP 2019

**GLORIA PRIETO RINCON**  
Directora (E) General  
**SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO**

Proyectó: Wendy Jhojanna Urrea- Abogada GCC  
Revisó: Rubiela González González – Coordinadora GCC  
Revisó: Abogado (a) - Oficina Asesora Jurídica  
Revisó: Lina Álvarez - Abogada – Secretaria General  
Vo.Bo: Dalia Inés Olarte Martínez - Secretaria General